



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de MARIA NELCY ZULETA AQUITE - C.C. 36.171.212 contra CARLOS EDUARDO GOODING BARRERA - C.C. 79.157.615 y RODRIGO CRUZ AVILEZ - C.C. 7.708.495. Radicación 2023-00057.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales y el documento adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MARIA NELCY ZULETA AQUITE contra CARLOS EDUARDO GOODING BARRERA y RODRIGO CRUZ AVILEZ, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$950.000 del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$950.000 del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$950.000 del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal



- permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$950.000 del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.5. \$950.000 del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.6. \$950.000 del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.7. \$950.000 del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.8. \$950.000 del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J